



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTES:	COPROPIETARIOS CONDOMINIO CAMINO REAL AGRUPACIÓN 1 ETAPAS 1 Y 2
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-31-002-2007-00289-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Ángela Rocío Leal Vanegas radicó memorial a través del cual solicita el adelantamiento de un trámite que denomina "INCIDENTE DE PAGO INDEMNIZACIÓN", en contra de la Defensoría del Pueblo – Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, con fundamento en los artículos 209 y Ss. De la Ley 1437 de 2011 (fol. 1754-1757).

Grosso modo, indica la togada que representa los intereses de algunos de los integrantes del Grupo 2 de beneficiarios de la condena, y que por tal razón ha intentado gestionar el pago de las sumas que les correspondieron a sus poderdantes, inicialmente ante el municipio de Villavicencio, y posteriormente ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin embargo, dichas entidades le indican que la condena ya ha sido cancelada, y fue distribuida entre los beneficiarios del Grupo 1.

Por lo anterior, solicita a través de un trámite incidental de pago de condena, se declare que el municipio de Villavicencio consignó la totalidad de la condena a ordenes del Fondo, y como consecuencia de ello, se ordene el pago de las sumas reconocidas a los señores Édgar Eduardo Mieles Valderrama, José Wilber Luna Ortiz, Melvy Esperanza Martínez Montealegre, Martha Rocío Montoya Llanos y Jesús Antonio Serrano Ruiz.

Al respecto, cabe señalar que el fundamento jurídico esgrimido en la solicitud, valga decir, el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011 es restrictivo en cuanto a los trámites incidentales.

En efecto, indica la norma en comento:

"Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso.
2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
4. La liquidación de condenas en abstracto.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.
6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo." (Subrayado y negrilla del Despacho)

De esta manera se observa que las causales para el adelantamiento de trámites incidentales son taxativas, y dentro de ellas no se encuentra enlistada la alegada por la apoderada en su escrito, siendo entonces improcedente adelantar el incidente alegado, por carecer de sustento legal.

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud, por no ser procedente para efectos de lograr el cumplimiento de las sumas de dinero reconocidas a través de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el incidente de pago de indemnización promovido por la abogada Ángela Rocío Leal Vanegas.

SEGUNDO: Reconocer a la mencionada abogada como apoderada de los señores Édgar Eduardo Mielles Valderrama, José Wilber Luna Ortiz, Melvy Esperanza Martínez Montealegre, Martha Rocío Montoya Llanos y Jesús Antonio Serrano Ruiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>036</u> del <u>06 JUN 2018</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria